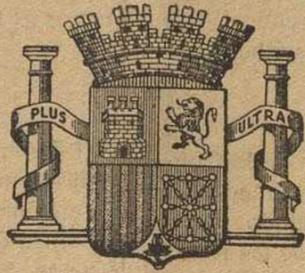




Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de número suelto a 40 céntimos de peseta

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que hayan adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 2.102

Negociado 3.º Administración

El Excmo. señor Director General de Administración, con fecha de ayer me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: De orden y en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, signífico a V. E. que en el expediente instruido en este Ministerio a virtud de recurso de alzada interpuesto por don Diego León Jiménez, Alcalde de La Rambla contra providencia de V. E. que le impuso la multa de 100 pesetas, por incumplimiento del artículo 221, del vigente Reglamento para ejecución de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se conceden 20 días de audiencia a contar desde el siguiente de la publicación de esta en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, para que los interesados puedan alegar y presentar cuantas justificaciones consideren procedentes a su derecho, debiendo V. E. notificárselo así al recurrente y remitir oportunamente a este departamento un ejemplar del BOLETIN OFICIAL.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las partes interesadas, a los efectos oportunos.

Córdoba 17 de Mayo de 1935.—El Gobernador civil, José de Gar-doqui.

Negociado 3.º

Circular núm. 2.110

Habiendo sido declarados prófugos por la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia los mozos relacionados a continuación, pertenecientes a los reemplazos y pueblos que se expresan; encargo a los Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de la policía gubernativa que me están subordinados, practiquen las oportunas gestiones para su busca y captura; poniéndolos caso de ser habidos a disposición de la mencionada Junta.

Córdoba 17 de Mayo de 1935.—El Gobernador civil, José de Gar-doqui.

REEMPLAZO DE 1935 CORDOBA

- 2, Feliciano Acosta Mármol, de Rafael y Dolores.
- 6, José Adán Ruiz, de Gabriel y Jacoba.
- 12, Pedro Aguilera Bruzo, de Bernardino y Antonia.
- 15, Rafael Aguillo Díaz, de Ramón y Rosario.
- 19, Francisco Alcaide Jiménez, de Francisco y Encarnación.
- 28, Rafael Almagro Llamas, de Rafael y Josefa.
- 29, Fernando Almendro Zuñiga, de José y Manuela.
- 36, José M.ª Alvarez Ríos, de Antonio e Isabel.
- 41, Miguel A. Anguita Olivencia, de Antonio y Francisca.

Prófugos

- 42, Antonio Antunez Monserrat, de y Eloisa.
- 47, José Arcos Cosano, de Angel y M.ª Valle.
- 57, Wenceslao Artia Sáez, de Melchor y Leonor.
- 65, Antonio Ayala Madrid, de José y Dolores.
- 66, Emilio Baena Barruezo, de Manuel y Concepción.
- 70, Rafael Baez Centella, de José y Concepción.
- 74, Rafael Bancalero Navajas, de José y Concepción.
- 76, Aurelio Barahona Gutiérrez, de Manuel y Aurelia.
- 78, Rafael Barbancho Dueñas, de padres desconocidos.
- 92, José Benítez Fernández, de Francisco y Rafaela.
- 94, Andrés Berbel Jordano, de José y María.
- 113, Lorenzo Bueno Jaraquemada, de Luisa.
- 116, Rafael Bustillo López, de Mariano y Emilia.
- 119, Antonio de la Caba Heredia, de padres desconocidos.
- 129, Antonio Cabello Sánchez, de Juan y Carmen.
- 130, Rafael Cabello Sierra, de Antonio e Isabel.
- 132, Antonio Cabezuelo Olivares, de Encarnación.
- 136, Francisco Cáceres Toledo, de padres desconocidos.
- 154, Rafael Cañero Serrano, de Antonio y María.
- 158, Marcial Carmona Rastrojo, de Juan y Ana.

- 159, Antonio Carmona Redondo, de José y Aurora.
- 154, José Carreras Molero, de José y Josefa.
- 168, Manuel Casado Hermosilla, de Fernando y Josefa.
- 174, Antonio Castejón Cruz, de Angel y M.ª Trinidad.
- 177, José Castillo Blancas, de Antonio y Carmen.
- 190, José Cirera Besloy, de Luis y María.
- 207, Manuel Crespo Pozo, de Francisco y Carmen.
- 210, Angel Cruz Niza, de Francisco y Rafaela.
- 212, Domingo Cuadrado Ramirez, de Isabel.
- 216, Andrés Cuevas Niza, de Andrés y Natalia.
- 218, Manuel Damián Baena, de Rafaela.
- 227, Juan Miguel Diéguez Cabello, de Miguel y Dolores.
- 235, Juan Duque Cornejo, de padres desconocidos.
- 353, Antonio Gómez Infante, de Antonio e Inés.
- 365, José González Heredia, de José y Encarnación.
- 368, Antonio González Llovet, de Aureliano y María.
- 370, Miguel González Moreno, de Francisco y Rosario.
- 371, Rafael González Moreno, de Rafael y María.
- 375, Rafael González Ruiz, de Marcelo y Antonia.
- 383, Henry Greenway Haselden, de Tomás y Helse.

334, Manuel Jiménez Villarejo, de padres desconocidos.

447, Narciso Lázaro Pozo, de Jerónimo y Bernarda.

453, Benito Leño Casa Tejada, de Pascual y Francisca.

454, Enrique León Acevedo, de Manuel y Josefa.

458, Gregorio Lesmes Redondo, de padres desconocidos.

460, José Ligero Ramírez, de José.

464, Enrique López Cívico, de Rafael y Carmen.

468, Amador López Fernández, de Juan y Marcela.

482, Andrés López Nogales, de José y Amalia.

489, Julio López Serna, de Julio y Bienvenida.

492, Manuel Losada Montión, de Francisco y Purificación.

254, Manuel Espinar Marfín, de desconocidos.

259, Cristino Fallos Huertas, de Cristino y Purificación.

261, Antonio Fernández Castillo, de Francisco y Remedios.

264, Francisco Fernández González, de Manuel y Ana.

267, Dionisio Fernández Huertas, de Fabián y Nicolasa.

268, Ramón Fernández Jiménez, de Ramón y Visitación.

273, José Fernández Pavón, de Rafael y Guadalupe.

275, Andrés Fernández Ruiz, de Juan y Ana.

285, Bernardo del Fuego Gragera, de Bernardo y Felisa.

295, Rafael Gallegos Salmoral, de Juan y Fuensanta.

301, Rafael García Belmonte, de Rafael y Juana.

325, Lorenzo García Rivera, de Lorenzo y Luisa.

333, Luis Rafael Garrido Belmonte, de Rafael y Victoria.

334, José B. Garrido Bermúdez, de José y Sebastiana.

344, Antonio Geremias Jorge, de Francisco y Elisa.

350, José Gómez Córdoba, de Antonio y Catalina.

351, José Gómez Cuevas, de Antonio y Catalina.

Audiencia provincial de Córdoba

ANUNCIO OFICIAL

Núm. 2.104

El Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo, ha acordado admitir al recurso iniciado por el Letrado don José Casanova Jordano, contra acuerdo del Ayuntamiento de Castro del Río, fecha 12 de Enero de 1935 por el que declaró cesante al recurrente en el cargo de representante de dicho Municipio en la ciudad de Córdoba, y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la administración.

Y en cumplimiento a lo mandado,

expido el presente en Córdoba a 10 de Mayo de 1935. — El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno. — Visto bueno: El Presidente, Escribano.

Núm. 2.105

El Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por el Letrado don Rafael Mir de las Heras en nombre de don Juan Rodríguez Madrigal y quince más, contra acuerdos de la Alcaldía de Lucena, por los que decretó la cesantía de los recurrentes en los cargos que venían desempeñando dependientes de dicho Municipio, y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 4 de Mayo de 1935. — El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno. — Visto bueno: El Presidente, Escribano.

Núm. 2.106

El Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por don Segismundo Medina Felguera, José Vacas Aguilera, Segismundo García Delgado y Tomás Pedregosa Sánchez, contra acuerdo de la Alcaldía de Córdoba, fecha 31 de Diciembre de 1934 por el que declara cesantes a los recurrentes en su destino de Guardias municipales, y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 25

de Abril de 1935. — El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno. — Visto bueno: El Presidente, Escribano.

Núm. 2.107

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por don José Castillo Fernández, Rafael Navarro Sales y Francisco Cecilia Díaz, contra acuerdo de la Alcaldía de Córdoba, fecha 31 de Diciembre de 1934 por el que declara cesantes a los recurrentes en el destino de Guardias municipales que venían desempeñando; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 25 de Abril de 1935. — El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno. — Visto bueno: El Presidente, Escribano.

Núm. 2.108

El Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por don Antonio Navas Ronda, contra acuerdo de la Alcaldía de Lucena, fecha 11 de Enero de 1935, por el que decretó la cesantía del recurrente en el cargo de guardia municipal y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado expido el presente en Córdoba a 4 de Mayo de 1935. — El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno. — Visto bueno: El Presidente, Escribano.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Córdoba

Núm. 2.109

Esta Sección, con fecha de hoy, se ha servido adjudicar los destinos siguientes, con arreglo a la Orden de 29 de Abril último («Gaceta» del 30). Maestra suplente de la tercera escuela de Belmez a doña Angela Narvárez Nieves, número 153 de la lista de aspirantes a servir interinidades y que, tiene su residencia en dicho pueblo. Maestra suplente de párvulos de El Carpio, a doña Manuela López Solís, número 114 de la lista y con residencia en este pueblo. Maestra suplente de la escuela de párvulos de Palma del Río a doña Acensión Boca Caracuel, número 184 de la lista, con 8 años 2 meses y 14 días de servicios interinos. No existen otras vacantes para adjudicar Maestros y Maestras en interinidad.

Córdoba 15 de Mayo de 1935. — El Jefe de la Sección, José Coello.

Ayuntamientos

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 2.054

Don José Leal Benítez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, y como tal Presidente del Pósito de la misma.

Hago saber: Que en virtud a no haber podido tener efecto por falta de licitadores la primera subasta anunciada para la venta de las tres fincas urbanas descritas en el edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 84, correspondiente al día 8 de Abril último, propiedad del Pósito expresado, que le fueron embargadas, digo adjudicadas al mismo por embargo a los deudores doña Piedad Medina Vázquez y don Melchor Orta López, se ha acordado la celebración de la segunda subasta ordenada por el artículo 60 del vigente Reglamento de Pósitos, la que tendrá lugar en el despacho de esta Alcaldía el día primero no feriado del próximo mes de Junio a las once de su mañana y bajo las mismas condiciones con rebaja del 15 por 100 del tipo a cada una asignado en el primer anuncio publicado en dicho periódico oficial, haciéndose constar además que no se admitirán posturas que no cubran el tipo nuevamente fijado en el presente.

Villanueva del Duque a 4 de Mayo de 1935. — José Leal.

MONTEMAYOR

Núm. 2.055

Don José Fernández Arrivas, Agente Ejecutivo de esta villa.

Hago saber: Que por el señor Alcalde se ha dictado la siguiente: Providencia. — Habiendo transcurrido el plazo voluntario sin que los deudores que anterior se relacionan

Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias

Provincia de Córdoba

Mes de Abril de 1935

Número 1.990

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	MUNICIPIO	ANIMALES					Quedan enfermos
		ESPECIE	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	
Peste porcina	•	Porcina	10	2	1	7	4
Tétano	•	Mular	•	1	1	•	•
Mal rojo	•	Porcina	•	21	18	3	•
Peste porcina	•	Id.	•	2	•	2	•
Pulmonía contagiosa	•	Id.	•	31	30	1	•
Cólera aviar	•	Aviar	•	12	•	12	•
Peste Porcina	•	Porcina	•	1	•	1	•
Influenza	•	Mular	•	1	•	•	•

Córdoba 10 de Mayo de 1935. — El Inspector provincial Veterinario, Mariano Jiménez.

en este expediente hallan satisfechos sus descubiertos, quedan incurso en el único grado de apremio del veinte por ciento que marca el vigente Estatuto de Recaudación pasando este expediente al Agente ejecutivo don José Fernández Arrivas, para que proceda a las diligencias de embargo de bienes de referidos deudores advirtiéndoles que si hacen efectivos sus descubiertos en los diez días siguientes a la publicación de esta providencia pagarán el diez por ciento, transcurrida dicha fecha se procederá al embargo sin más notificación ni aviso. Anúnciese esta providencia por medio de edictos para conocimiento de referidos deudores. Lo acuerdo, firmo y sello en Montemayor 11 de Abril de 1935. — El Alcalde, Antonio Carmona Jiménez. — Rubricado.

Lo que hago saber por medio del presente edicto para conocimiento de los deudores.

Montemayor 11 de Abril de 1935. — El Agente, José Fernández Arrivas.

ALMEDINILLA

Núm. 2.073

Don José Ariza García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el padrón de cédulas personales formado para el corriente ejercicio, se halla terminado y queda expuesto al público en

esta Secretaría municipal por término de diez días que se contarán desde el siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL para que durante dicho plazo y cinco días más puedan formularse ante esta Alcaldía por las personas comprendidas en el mismo, las reclamaciones que estimen procedentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Almedinilla, 14 de Mayo de 1935. — José Ariza.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2.028

Don Marcial Zurera Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Por el presente edicto exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la averiguación de si 2 pavas intervenidas en 8 del actual a Manuel Lastres Delgado con domicilio en la Venta de San José carretera de Trassierra, son o no procedentes de hurto y en su caso a que personas le hayan sido sustraídas y lugar del hecho.

Así mismo se cita por medio del presente al que se crea dueño de expresadas aves para que comparezca

ante este Juzgado a prestar declaración y ofrecerle el sumario, apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Córdoba 10 de Mayo de 1935. — Marcial Zurera Romero. — El Secretario, Antonio Díaz.

Núm. 2.116

Don Alfredo Usano de Tena, Juez municipal del distrito de la Izquierda de esta capital.

Hago saber: Que en este de mi cargo y por ante el Secretario que autoriza, se siguen diligencias de ejecución de sentencia firme recaída en autos juicio verbal civil seguidos a instancias de don Rafael Gavilán Bravo, Abogado y de esta vecindad contra don Juan Benitaormaechea Olabegoya y don Juan Benitaormaechea Yolabegoya, sus causahabientes o herederos, todos de ignorado paradero, sobre reconocimiento de censo enfiteútico y costas, en cuyas actuaciones se saca a la venta en pública y segunda subasta, para su remate en el mejor postor, la finca siguiente:

PESETAS

Una casa señalada con el número treinta y dos de calle de San Servando, de la ciudad de San Fernando (Cádiz), apreciada pericialmente en nueve mil pesetas. 9.000

Para cuya segunda y pública subasta que tendrá lugar en los estrados de este Juzgado, planta baja del antiguo Gobierno civil, calle de Fermín Galán número dieciocho de esta capital, se ha señalado el día quince de Junio próximo a las diez horas, haciéndose saber a los licitadores que deseen tomar parte en la misma, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor pericial de los bienes objeto de subasta con rebaja del veinticinco por ciento, así como que para ser admitidos habrán de consignar previamente al acto en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto una suma igual al diez por ciento del valor pericial de dicho inmueble y que la finca subastada, carece de ífidos conocidos, por lo que el rematante tendrá que suplicarlos a su costa, conforme a derecho, sin que por esa falta y sustitución, tenga derecho a formular reclamación alguna.

Córdoba a quince de Mayo de mil novecientos treinta y cinco. — Alfredo Usano de Tena. — El Secretario, R. López Cansinos.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2.035

Don Antonio Navas Romero, Juez de primera Instancia de Castro del Río y su partido.

Por el presente hago saber: Que

— 40 —

cos ni puestos de flores o periódicos, mamparas y, en general, ningún mueble que estreche el sitio o dificulte el paso. En los vestíbulos podrán establecerse guardarropas gratuitos proporcionales al aforo de cada planta del edificio.

Artículo 124. Se establecerán escaleras independientes desde el último piso hasta la planta baja, y serán, por lo menos, en número de dos, de ancho mínimo de un metro cincuenta centímetros, siempre que no exceda de 500 el número de espectadores del piso a que corresponda.

Para el servicio de los pisos inferiores se establecerán otras dos escaleras de las mismas dimensiones por cada grupo de 500 espectadores.

Cuando exceda de este número, en los dos casos anteriores, se aumentará el ancho de cada una de las escaleras a razón de 0,20 metros por cada 100 espectadores o fracción.

Artículo 125. Todas las escaleras destinadas al público se situarán lo más alejadas posible del escenario, procurando sea en primera crujía, a ambos lados de la sala y en comunicación directa con los vestíbulos o la calle. Constarán de tramos rectos, prohibiéndose en absoluto los peldaños de abanico, con mesillas corridas en los embarques de cada piso y del mismo ancho, por lo menos, que el de los tramos, y se comunicarán con cada piso también por medio de puertas del mismo ancho que aquéllos.

Los ángulos de las mesillas se redondearán. La longitud del radio de la curva será igual al ancho de la escalera.

Se dispondrán pasamanos en los muros de las escaleras.

Cada tramo tendrá como máximo 18 peldaños. La altura de cada peldaño no excederá de 17 centímetros, y la huella no será menor de 30 centímetros.

En el caso de existir un hueco de acceso a una escalera, deberá disponerse de un descansillo o mesilla de un metro, por lo menos, entre el hueco y el primer peldaño.

Artículo 126. En el caso de establecerse ascensores, ade-

— 37 —

Cuando el número de espectadores exceda de 5.000, se aumentará la suma de los anchos de las calles en seis metros por cada 500 espectadores.

Cuando un local de los clasificados anteriormente se construya con salidas a más calles de las prescritas, la suma de los anchos de éstas excederá en un 20 por 100 al que le hubiera correspondido a su grupo.

En ningún caso el ancho de las calles será inferior a siete metros, medidos normalmente en los puntos medios de ambas fachadas. Las dimensiones que se indican en el presente artículo se entenderá que son las mínimas exigidas.

En las poblaciones menores de 50.000 habitantes los anchos podrán reducirse a los dos tercios, con la excepción de cuando se trate de locales capaces para más de 1.500 espectadores; pero la anchura mínima no será nunca inferior a la señalada en el párrafo anterior.

Artículo 118. Los anchos de escaleras, puertas, pasillos de acceso a la sala que se fijan en los artículos siguientes son aplicables a los locales del grupo 3, para los de los grupos 1 y 2 dichas medidas se aumentarán en un 10 por 100.

En casos especiales la Junta determinará las instalaciones suplementarias de previsión que a su juicio deben establecerse.

Si por la declaración de los propietarios al solicitar obras de nueva construcción o de reforma no se pudiese precisar con exactitud si el local debe ser incluido en el grupo 1 ó en el 2, se hará una clasificación provisional al informar los expedientes, quedando la clasificación definitiva para el momento de la inspección de las obras.

No se autorizará la construcción de ningún local de espectáculos con un aforo mayor de 500 espectadores que no esté exenta de construcciones extrañas a su destino sobre la sala y escenario.

El piso de la sala no podrá quedar por bajo de la rasante

en este Juzgado se siguen autos ejecutivos a instancia del Procurador don Ramón Ortiz Calvo, en nombre de don Antonio Luque Torronteras, contra don Antonio Cordobés Moreno, en reclamación de mil trescientas setenta y una pesetas con ochenta y siete céntimos, en cuyos autos se ha acordado por providencia de esta fecha sacar a la venta en pública subasta por primera vez los siguientes bienes especialmente hipotecados, propiedad de doña Ana Gómez Salido, esposa de don Antonio Cordobés Moreno.

La nuda propiedad de la sexta parte indivisa de una suerte de tierra en la dehesilla primer ruedo y término de esta villa, con un molino de aceite de reciente construcción con una superficie de cuarenta y cinco áreas noventa y un centiáreas y cuarenta decímetros, que linda por el Norte con el camino que conduce a la carretera y cuadra de los herederos de Juan Manuel de Luque, por Levante con tierra de de los herederos de Santiago Aranda y García, Sur con el camino Blanco y suerte segregada y vendida a don Rafael Navajas Bravo y por el Poniente con era de doña María Dolores Luque Criado y otra de los herederos de Francisco Meléndez y de los de Juan Manuel de Luque. Justipreciada para los efectos de subasta en la cantidad de dos mil pesetas.

Para cuya subasta que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado se ha señalado el día quince de Junio próximo y hora de las doce de su mañana y se previene. Primero. Que para tomar par-

te en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta sin cuyos requisitos no serán admitidos, cantidades que serán devueltas a sus respectivos dueños acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y en su caso como parte del precio de la obligación.

Segundo. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Tercero. Que los títulos de propiedad y certificación del Registro se encuentran en la Secretaría de este Juzgado donde podrán examinarlos toda persona que les interese sin que puedan pedir ningunos otros.

Dado en Castro del Río a nueve de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.—Antonio Navas Romero.—El Secretario judicial, Manuel Saravia.

MADRID

Núm. 2.121

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera Instancia número catorce de esta capital en los autos seguidos a nombre del Banco Hipotecario de España contra Antonio López Roldán, sobre secuestro de tres fincas hipotecadas, se sacan

a la venta en pública subasta, por primera vez, término de quince días por lo menos y precio que luego se dirá, las mencionadas fincas, que son las siguientes:

Primera. "Solar de la casa número sesenta y uno de la calle del General Alaminos Chacón, en la ciudad de Lucena, cuya área total teniendo en cuenta la segregación hecha de cincuenta metros cuadrados y según la reciente medición practicada, es de ciento veintidós metros cuadrados, equivalentes a mil cuatrocientos cuarenta y tres pies sobre los que se han edificado a tres plantas setenta metros cuadrados y a dos plantas cuarenta y dos metros cuadrados".

Esta finca sale a subasta por la cantidad de doce mil quinientas pesetas.

Segunda. "Una casa situada en la calle de Arévalo de la ciudad de Lucena número cuarenta y tres moderno, habiendo tenido el veintidós antiguo, sexto cuartel, y ocupa una superficie de doscientos setenta y siete cuarenta metros cuadrados, dando su fachada frente al Sur".

Esta finca sale a subasta por la cantidad de ocho mil pesetas.

Tercera. "Casa número catorce y diez y seis de la calle de Anjesa de la ciudad de Lucena, cuyo solar se forma por agrupación por colindancia de los solares que son las fincas números cuatro mil trescientos sesenta y cinco y seis mil ciento uno, cuya total superficie según reciente medición practicada es de doscientos veinticuatro metros cuadrados sobre los que se han edificado una casa a dos plantas

con área de ciento ochenta metros cuadrados".

Esta finca sale a subasta por la cantidad de cinco mil pesetas.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar doble y simultáneamente ante este dicho Juzgado y el de igual clase de Lucena, se ha señalado el día diez y ocho de Junio próximo a las once, anunciándose por medio del presente, y previniéndose:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores el diez por ciento del tipo.

Que si se hiciesen dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes, ante este Juzgado.

Que los títulos han sido suplidos por certificación del registro y se hallarán de manifiesto en Secretaría y que los licitadores deberán conformarse con ellos sin que tengan derecho a exigir ningunos otros.

Que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiese, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid a diez de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.—El Juez, Firma ilegible.—El Secretario, José Cruz García.

IMP. PROVINCIAL (Hospicio).—CORDOBA

oficial de la vía pública, salvo el caso que estos locales se destinen a sala de concierto o salón de baile, en cuyos casos dicho piso podrá estar a un nivel inferior de seis metros, como máximo, de dicha rasante, medidos a contar del punto medio de la fachada a la vía pública principal.

El punto medio de la planta de la sala no estará a mayor altura de la de cuatro metros, contados desde el punto medio de la rasante de la fachada principal.

En estos dos casos se ajustará, por lo que respecta a las escaleras de salidas y demás servicios generales, a las prescripciones del Reglamento, bien entendido que deberán ser independientes sus accesos de los del resto del edificio.

Artículo 119. En todos los casos, el servicio de escenario se verificará por entradas independientes y sin comunicación con los locales destinados al público.

Para el acceso del servicio de incendios al escenario, la altura de los telares coincidirá con un piso de la sala, y para comunicación entre ambos se dispondrá un hueco fabricado con rasilla y de emplazamiento bien visible. En el caso de que esto no sea posible, se dispondrá una escalera de material incombustible, de un ancho mínimo de 1,20 metros, provista de pasamanos.

Artículo 120. El número de puertas del edificio a la calle corresponderá al de espectadores, y su ancho mínimo será de dos metros, debiendo haber dos puertas de esta dimensión en los locales hasta de 500 espectadores, y una más, del mismo ancho, por cada 250 espectadores o fracción.

Para la entrada podrán estar abiertas una o dos puertas de la citadas y las restantes cerradas solamente con pasadores interiores, que deberán colocarse a una altura mínima de un metro, en la parte superior de las hojas, en forma de que puedan abrirse con rapidez en caso de alarma.

Estas puertas abrirán en dirección a la salida, y en esa dirección abrirán, en general, todas las del edificio, excepto las de

los palcos a los pasillos, que abrirán hacia dentro de aquéllos.

Las puertas que comuniquen con el exterior, aquellas que cierren los pasos interiores, pasillos, escaleras, vestíbulos, etc., deberán tener en su parte superior un cristal que oriente al público en su salida.

Deberá también señalarse sobre las mismas la indicación de «Salida», con letras bien visibles e iluminadas por lámparas pertenecientes al alumbrado de seguridad.

Para el acceso de los bomberos se dispondrán entradas independientes por la fachada, fabricadas con rasilla, y con indicaciones bien visibles, tanto exterior como interiormente, que se situarán a la entrada de los pisos.

Para el acceso a las mismas se colocarán en la fachada escalas verticales o sencillos pates, que comenzarán a la altura del primer piso.

No se permitirán decoraciones en las fachadas de los edificios que estrechen la anchura de las puertas.

Para fijar el número de puertas, se tendrá en cuenta si dispone de galerías subterráneas de servicio público, considerándose equivalente una de éstas a una de aquéllas.

Artículo 121. En el caso de que exista entrada de carruajes, ésta será independiente de las otras entradas.

Artículo 122. La capacidad cúbica de locales destinados a los espectadores corresponderá a las condiciones esenciales de ventilación en cada uno y a la índole del espectáculo a que aquél se desline, pero nunca podrá ser inferior a cuatro metros cúbicos por concurrente.

Artículo 123. Entre las entradas por la calle y la sala, así como en los distintos pisos, se establecerán vestíbulos de superficie relacionada con el número de espectadores de cada planta en la relación de un metro cuadrado por cada seis de éstos.

En dichos vestíbulos no se consentirán mostradores, quios-